

Propuesta de Informe Documento sobre la consideración de la Naturopatía vs Medicina Naturista como Acto Médico.

Introducción :

Los Sistemas de seguridad social Europeos están basados en la Medicina científica convencional; en el ámbito sanitario es muy importante preservar las diferentes legislaciones y Sistemas Nacionales , ya que es una de las riquezas de Europa : no se debe poner en tela de juicio el apego de la población a sus sistemas y sus tradiciones.

Consideramos muy necesario comenzar abordando la clarificación de algunos términos de los utilizados cuando nos referimos a éstas prácticas. No es fácil definir que son las **Terapias Naturales** debido a su gran diversidad y a las características comunes en muchas de ellas. Todo ello complica grandemente la tarea expositiva en un marco común así como el abordaje de su consideración como : Medicinas propiamente dichas, Técnicas o Terapias aplicadas, y si son alternativas, complementarias, tradicionales, integrativas, no convencionales o nueva medicina . **La Medicina Alternativa es un término que designa diversas prácticas que no pertenecen realmente al campo de la Medicina** , como lo refiere Bratman, MD, Steven, en The Alternative Medicine Sourcebook (1997), Lowell House, ISBN: 1565656261, y cuya efectividad no ha sido probada consistentemente. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) el término usado se refiere tanto a los sistemas de medicina tradicional como a las diversas formas de medicina indígena.

Aunque muchas de éstas prácticas están reconocidas de manera académica en algunos países , *en tanto no exista una Titulación Oficial y un reconocimiento legal que ampare su ejercicio regulado y acredite su solvencia* , **Nuestro criterio es denominarlas : “ Terapias - Técnicas No Convencionales (TTNC) “** .

Constituyen una evidencia las discrepancias existentes entre los médicos de práctica médica convencional (alopáticos) y los que se

adhieren a ó utilizan éstas TTNC y asimismo las existentes entre médicos y otros profesionales sanitarios que las conocen y aplican. De igual manera han irrumpido un conjunto de disciplinas con carácter de profesión ó meramente ocupación que compiten con el médico en su propia área jurisdiccional / competencial: nutrición, deporte, estética, autoayuda, etc. Ser médico hoy también significa e implica ser conocedores de y dar respuesta a éstos y otros retos.

Definición:

- Se denomina “ **Criterio Naturista** “: La atención a las personas de manera integral, aplicando la tradición Hipocrática ,con el objetivo de ayudar a equilibrar, restaurar y armonizar su salud, en las vertientes preventiva, conservadora o terapéutica, utilizando criterios que aplican estímulos o agentes naturales que actúan en el mismo sentido que lo haría la naturaleza de la persona, para potenciar su capacidad regeneradora y curativa.
- Se consideran incluidas en esta definición las Terapias siguientes: La **Medicina Naturista** (en la que un Médico aplica / incorpora a su ejercicio dicho Criterio Naturista de tradición Hipocrática), la **Naturopatía** y la **Naturopatía con criterio Homeopático** según las competencias y limitaciones que señalen las guías de evaluación de las competencias reguladas .
- Lo que algunos denominan : **Medicina Natural, Medicina Naturista, Medicina Hipocrática, Naturopatía, Naturismo o Medicina Naturopática, Medicina Nutraceutica**; abarca una serie de prácticas o terapias , **denominadas de sistemas integrales ó completos**, de intención preventiva o curativa utilizando elementos obtenidos de la naturaleza con un bajo o nulo nivel de procesamiento.
- Aunque bajo la denominación de “ **Terapias Naturales** “ suelen englobarse un gran número de términos, técnicas y terapias heterogéneas, solo una parte tiene influencia directa sobre la salud de las personas y el resto van dirigidas al bienestar ó confort del usuario.

Fundamentos :

- **La Naturopatía** basa su método en promover la fuerza auto-curativa del propio organismo a través de la alimentación , buenos estilos de vida e higiene física y psíquica, terapia herbal, suplementos nutricionales, ejercicios físicos, masaje y manipulación de articulaciones y otros . **Bajo este criterio en la Naturopatía, propiamente dicha, no se emplean remedios curativos ni elementos ajenos a la propia naturaleza de la fisiología orgánica**, para ello se basa en la propiedad natural derivada de la capacidad auto-curativa ó auto-reguladora del propio organismo, también conocida como “ vix medicatrix naturae “cuya aplicación deriva en un esfuerzo de la naturaleza por conducir todo el sistema a la normalización y mantenimiento del medio interno, es por ello que se usan sustancias naturales en lugar de medicamentos para abordar los diferentes trastornos objeto de su aplicación , a saber : De índole física: malestares como contracturas, jaquecas, hernias, musculares, etc .De índole psicológica: estados anímicos bajos, depresiones, angustia, ansiedad, etc.
 - Por el contrario la denominada **Medicina Naturista** promueve la utilización jerárquica de los “ remedios “, no excluyendo ninguno de ellos , a saber : dieta , ejercicio, actitud mental saludable, reequilibrio psicamental, fitoterapia, oligoelementos, elixires florales, terapia biomagnética, acupuntura, homeopatía , fisioterapia, hidroterapia, masajes y otras terapias físicas, y hasta medicamentos convencionales y cirugía , si fuese necesario.
-

Reflexiones Metodológicas (de procedimiento)

- El ejercicio de la Medicina es un servicio basado en el conocimiento científico, en la destreza técnica y en actitudes y comportamientos éticos , cuyo mantenimiento y actualización son un deber individual del médico y un compromiso de todas las organizaciones y autoridades que intervienen en la regulación de la profesión.

- En tanto las TTNC, no hayan conseguido dotarse de una base científica suficiente, los médicos que las aplican están obligados a informar a los pacientes , de forma clara e inteligible, de su carácter, en todo caso, complementario.
- Cada una de las TMNC deberá demostrar científicamente su eficacia, efectividad, eficiencia y seguridad para que puedan ser debidamente avaladas por la comunidad médica .
- El Acto Médico es un acto electivo, es una decisión que compromete fundamentalmente al clínico que la realiza. El Acto Médico no es sólo una recomendación, es una decisión que cuanto más informada y participativa, mejor será ésta.
- Al igual que con la evaluación de las tecnologías de salud, con las TTNC se ha de considerar básicamente: Seguridad. Eficacia. Efectividad. Utilidad. Impacto Económico. Consecuencias organizativas. Implicaciones éticas. Impacto social.
- El método más generalmente empleado para evaluarlas , y primer paso para todo lo demás, es la consolidación de la mejor evidencia disponible.
- Analizar el proceso de adopción y aplicación tanto de las innovaciones sanitarias (tecnológicas y clínicas) como de las TTNC que están siendo utilizadas, la variabilidad de la práctica clínica y definir e identificar rigurosamente las que resulten efectivas, adecuadas y eficientes debe ser un objetivo profesional y ético irrenunciable.

Algunos aspectos legislativos :

Las normas básicas del Estado parten de la idea que consiste en que las Terapias Naturales son actividad sanitaria y deben regularse como tales, algo que sigue siendo una cuestión harto controvertida desde el punto de vista de la comunidad científica, o que en determinadas situaciones se admiten como tales, y deben ejercerse bajo la vigilancia y el control de personal sanitario y en instalaciones que tengan la consideración de centros sanitarios; y, por lo tanto, su regulación debe inscribirse en ese marco tal y como contempla el **Real Decreto 1277/2003** en el Anexo I . cuando clasifica los centros, servicios y establecimientos sanitarios y se refiere en el Anexo II a las diferentes Unidades Asistenciales y denomina a la U.101 como de Terapias no convencionales.

Y así, la legislación básica estatal :

Define a la **actividad sanitaria** como el "conjunto de acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación, dirigidas a fomentar, restaurar o mejorar la salud de las personas realizadas por profesionales sanitarios" (2.1.d) Real Decreto 1277/2003 , por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios). (Art. 6 y 7, respectivamente, **Ley 44/2003, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias**).

- Orden SCO/1741/2006, de 29 de Mayo , por la que se modifican ciertos Anexos del RD 1277/2003, de 10 de octubre (profesionales sin la consideración legal de profesiones reguladas ó tituladas en centros con actividad sanitaria).
- Real Orden de 27-03-1926, que regulaba el Naturismo en España.
- RD 1175/1990 . Reconocimiento de la Naturopatía como una Técnica parasanitaria con sus obligaciones tributarias.
- RD 23-10-2003. Autorización de Centros de Hidrología y TNC (Naturismo).
- **Sentencia de la Sala tercera, del Tribunal Supremo , de 18-11-2002 . Recurso 5445/1998** . No se puede supeditar el otorgamiento de una autorización administrativa , para el ejercicio de las diversas TTNC , a la posesión de una titulación académica específica, en tanto no se establezca tal exigencia en una norma legal de suficiente rango .
- Directiva 2001 /83/CE del PE y del Consejo - Código Comunitario sobre medicamentos para uso humano .
- Ley 29/2006 , de garantías y uso racional del medicamento y productos sanitarios .
- RD 1345/2007, de regulación de procedimiento , autorización y registro de medicamentos de uso humano.
- **Sentencia del TSJ Cataluña contra el RD 31/2007 de 30 de enero**, de regulación autonómica de las Terapias Naturales (figura del práctico).
- **Sentencia contra el denominado CGCM Naturistas** (caso Fermín Cabal).
- **Directiva 2013/55/UE** (reciente revisión y transposición al Derecho en España de la Directiva Europea de Cualificaciones profesionales 2005 /36/CE) .

Reflexiones finales :

Hemos de tener como referencia documentada , además de las diversas **Declaraciones** (CCD- 28-07-2000 / CCD -02-06-2012), **Informes de posición y Acuerdos de la OMC** ; el excelente y completo documento de 19-12-2011 del **Ministerio de Sanidad , Política Social e Igualdad sobre : “ Análisis de situación de las Terapias Naturales ”** ; así como la **Estrategia de la OMS sobre Medicina tradicional y Terapias complementarias 2002-2005. Informe del Consejo de Europa** (Islandia , 11-06-1999), sobre la situación de las Medicinas No Convencionales en Europa. Informe del Grupo de Trabajo de TTNC del **Consejo Europeo de Ordenes Médicas** (CEOM) . Reunión plenaria en Eslovenia (Lubjiana – 01-06-2012).

En el Documento Ministerial (elaborado por el GT de Terapias naturales con aportaciones de Sociedades, Asociaciones y Colegios profesionales (39 en total) , se describen de manera pormenorizada la existencia de 139 técnicas / terapias alternativas / complementarias diferentes de las cuáles una de las que sale bien parada (con matices) en términos de cierta evidencia es la MT China y la **Técnica Acupuntural**, sobre la que nuestra Organización ya se ha pronunciado (Acuerdo de la AG-OMC 04-10-04). En cuanto a la **Homeopatía** que hemos declarado Acto Médico cuando es practicada por Médicos, siempre que esté sometido dicho acto ó actuación médica a los mismos criterios éticos y científicos de las otras actividades médicas reguladas (Acuerdo AG-OMC 19-07-08), es equiparable a un placebo, pero dado que es nada , no pasará nada , se dice en el informe.

- Una importante objeción a las TTNC es que se practica en lugar de los tratamientos médicos convencionales. Siempre que los tratamientos alternativos se usen junto con los tratamientos médicos convencionales, la mayoría de los médicos hallan la mayor parte de dichas TTNC aceptables .
- Los pacientes deben sin embargo informar siempre a sus médicos de que están usando TTNC . Algunos pacientes no lo hacen temiendo que esto dañe la relación con su médico. No obstante algunas de dichas TTNC pueden interferir con los tratamientos médicos tradicionales.
- El problema de la interferencia entre las TTNC y la Medicina Científica convencional se minimiza cuando solo se recurre a la primera tras

agotar todas las posibilidades de la segunda. Muchos pacientes creen que las TTNC pueden ayudarles a sobrellevar enfermedades crónicas para las que la medicina convencional no ofrece cura sino solo cuidados paliativos.

- Se está haciendo cada vez más común, en algunos países, que sea el propio médico quién sugiera a sus pacientes alternativas cuando no puede ofrecer un tratamiento efectivo, para lo cual necesitamos Médicos suficientemente informados y , en su caso, adecuadamente formados en estas prácticas aunque sea de manera orientativa.

Propuesta de Conclusiones Finales :

1. La aplicación de algunos procedimientos de Terapias Complementarias / Alternativas No Convencionales (TCA) que no precisan de tratamientos curativos **es un Acto Sanitario y no en sensu estricto un Acto Médico.**
2. Los actos sanitarios deben ser realizados por profesionales sanitarios, sometidos y **regulados por la Ley 44/2003** de Ordenación de las Profesiones Sanitarias. **Los actos sanitarios** deben realizarse en **centros sanitarios** debidamente autorizados según determina **la Ley General de Sanidad, la Ley 16/2003 de Cohesión y Calidad del SNS y el Real Decreto 1277/2003 sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.**
3. **En el caso de la Naturopatía vs Medicina Naturista**, nuestro sentido común y lógica profesional nos indica que la Terapia Naturopática fundamentada en el tratamiento natural , las leyes de la naturaleza y la fuerza auto-curativa de nuestro organismo , basando su presupuesto en una mezcla de disciplinas ya preexistentes (prevención, psicología , nutrición y consejos de salud , higiene física y psíquica , masaje, reflexoterapia), no constituye legalmente una rama médica ni una disciplina médica propia en sensu estricto, aunque contenga en sus fundamentos y presupuestos elementos constitutivos propios del Acto Médico (Art. 21.1 CDM .Cap.IV. Calidad de la atención médica).
4. **En tanto no exista una titulación oficial reconocida legalmente** y no esté recogida entre las Especialidades Médicas ó Titulaciones de Médico Especialista **no se puede reconocer la denominación**

de Medicina Naturista ni es posible supeditar el otorgamiento de licencia para su ejercicio a una titulación académica específica como pudiera ser la de Médico (Sentencia de la Sala tercera, del Tribunal Supremo , de 18-11-2002 . Recurso nº : 5445/1998).

5. **Será parte del Acto Médico ó tendrá la consideración dentro del Acto Médico** propiamente dicho cuando esté realizado por un Médico (art. 7 CDM. Art.26.1 CDM), siempre que esté sometido dicho acto ó actuación médica a los mismos criterios éticos y científicos de las otras actividades médicas reguladas ;
6. **En otro orden de cosas será**, en todo caso, un Acto ó una actuación del ámbito de la terapia Naturista realizada ,en su caso , con Criterio Naturista :
 - por otros profesionales sanitarios titulados y regulados (de estar cualificados y habilitados para la competencia) ;
 - por otros profesionales del Area sanitaria de formación profesional de grado medio ó grado superior(Art. 3 LOPS) ; por otros Titulados en Ciencias de la salud (Art. 16 -19 y 24 de la LOPS);
 - ó bien por otras personas No Sanitarias , sin competencia ni habilitación alguna , en cuyo caso tendrán la consideración de : (intrusos, curanderos , charlatanes, etc.) (Art. 26.2 CDM).
7. **La responsabilidad de las Administraciones** (central y autonómicas) estará fundamentada en las repercusiones sobre el uso y la aplicación de estas terapias / técnicas en el ámbito de los cuidados sanitarios y de la salud pública, pendientes de una regulación efectiva en una norma Estatal con rango de Ley; los riesgos de su mala utilización ó utilización inadecuada , así como la regulación de los centros sanitarios donde debe aplicarse e identificar a quienes lo hacen y cómo lo hacen y la veracidad de la publicidad al respecto (RD 1277/2003).(Art.18 CDM).
8. **Nuestra responsabilidad como Organización Colegial Médica** (Consejo General, Autonómicos y Colegios provinciales) será determinar : cómo podemos ayudar / colaborar a regular todas éstas prácticas y proceder a su adecuado registro, los niveles de intervención y competencia , los perfiles de aprendizaje y de utilización, y fundamentalmente identificar a los que realizan intrusismo y facilitar una completa y proporcionada información

de beneficios / riesgos potenciales a la población que acude / o es subsidiaria de acudir a dichas prácticas. (Art. 16.1-16.2 CDM).

FIN DEL DOCUMENTO INFORME PROPUESTA
Madrid, 25-03-2014